



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
EJECUTADO	GILMAR HERMINSON SORADO QUIERA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00033 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Subsanada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA** en representación legal del menor **DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO** y en contra del señor **GILMAR HERMINSON DORADO QUIERA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta Conciliación No. 14 del 20 de enero de 2016 suscrita ante la Defensoría de Familia Centro Zonal Popayán Regional Cauca) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **GILMAR HERMINSON DORADO QUIERA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo **DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO**, representado por su progenitora **LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA**, por los saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales desde enero de 2016 a diciembre del 2018, las siguientes sumas de dinero:

1.1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.720.500,00) MCTE., por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de febrero de 2016 hasta el mes de diciembre del 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir desde que se hicieron exigibles y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **GILMAR HERMINSON DORADO QUIERA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

5°. ACEPTAR la sustitución de poder que se le hace al estudiante de derecho **HEIMAR ESCOBAR QUINTERO**, identificado con la C.C. No. 1.075.233.577, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actuar en representación jurídica de la parte actora, conforme a los términos del poder inicial aportado en la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez